



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00215
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ATLANTIC GROUP SAS
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION - PAGO DIRECTO
CUANTIA	N/A

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 21 de mayo de 2021  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que en el libelo de la demanda no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 parágrafo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser remitidos **desde** la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." Que en el presente caso, el demandante es BANCOLOMBIA.

Así mismo, la presente demanda no presenta claridad en cuanto al domicilio de la parte demandada como quiera que en el poder allegado se manifiesta que es Dosquebradas Risaralda, lo que hace necesario se aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada y se corrija el poder allegado.

En igual sentido, en el acápite denominado competencia y cuantía, afirma el apoderado que es este el competente (ciudad de Barranquilla), por haberse suscrito acá el contrato, no obstante encuentra este despacho que el mismo fue suscrito en la ciudad de Bucaramanga, ambigüedad que deberá aclararse.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

**RESUELVE**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 33 Hoy: 24 de mayo de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO